

l) Se asignará, de acuerdo a las necesidades del servicio, al personal de la plantilla, a los diferentes horarios establecidos.

j) En los Centros Administrativos y Comerciales, se adaptará el Sistema de Organización del Trabajo a lo establecido en este artículo, considerando las especiales particularidades del mismo.

Este sistema de organización del trabajo y productividad obedecerá al cumplimiento de objetivos de la Red Comercial a los que están adscritos, especialmente el colectivo de Post-ventas y Montadores.

Artículo 11. *Movilidad funcional.*

Cuando las circunstancias lo requieran, y de común acuerdo con el Comité de Empresa, se establecerá la proporción de plantilla indirecta (empleados, subalternos y personal de mantenimiento), que temporalmente, y según las necesidades de la Planta, pasan a plantilla directa.

CAPÍTULO III

Condiciones de trabajo

Artículo 12. *Jornada de trabajo.*

Se establecen dos tipos de jornadas de trabajo, en cómputo anual y para todas las categorías:

1. Jornada de presencia: Es el tiempo que el trabajador debe de permanecer dentro del recinto del Centro de Trabajo, siendo la suma de la jornada de trabajo efectivo, los descansos para el bocadillo y los tiempos concedidos para limpieza personal (higiene), si los hubiera.

2. Jornada de trabajo efectivo: Es el tiempo que el trabajador debe de permanecer en su puesto de trabajo, desarrollando las funciones y actividades del mismo.

Para el año 2003 será de 1.790 horas, repartidas a lo largo del año.

3. Descansos: Se consideran períodos de descanso los indicados en los apartados a) y b), que se disfrutarán, a mitad de la jornada aproximadamente, procurando que no afecte a la buena marcha de la producción y servicio:

a) El tiempo de almuerzo o bocadillo para el personal de horario a turnos y en los días de «jornada intensiva» del personal a jornada partida.

Para el año 2003 será de 15 minutos por jornada de trabajo.

b) El tiempo de comida para el personal de jornada partida.

Para el año 2003 será de 90 minutos, dentro de los cuales están incluidos los 15 minutos equivalentes al tiempo de bocadillo del personal con horario a turnos y 10 minutos que para higiene personal se establece en el punto siguiente. Los 65 minutos restantes no tienen la condición de trabajo efectivo ni son retribuidos.

4. Tiempo para higiene personal: se establecen dos períodos de 10 minutos cada uno de ellos, para limpieza e higiene personal. Uno inmediatamente antes del período de bocadillo o comida, y otro al final de la jornada:

a) Estos períodos se establecen para los productores que ocupen aquellos puestos de trabajo en los que concurren las circunstancias establecidas en el artículo 138.8 de la Orden de 9 de Marzo de 1.971, por la que se aprueba la Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el Trabajo (Vid. Disposición Derogatoria Única, ap. c. de la Ley 31/1995, de Prevención de Riesgos Laborales, de 8 de noviembre) y la Orden de 9 de abril de 1986, que aprueba el Reglamento para la prevención del riesgo y protección de la salud de los trabajadores, por la presencia de plomo metálico y sus componentes iónicos en el ambiente de trabajo.

b) No obstante, el personal que ocupa puestos de trabajo no englobados en el párrafo anterior, se les concede tales períodos como derecho «ad personam», en base a la jornada y horario que se les venía aplicando anteriormente, por lo que acabado el tiempo diario de trabajo efectivo, permanecerán 10 minutos más en el centro de trabajo, tiempo que dedicarán a su higiene o aseo personal.

Artículo 13. *Horarios de trabajo.*

De acuerdo con las condiciones establecidas en el presente Convenio, para el año 2003, los horarios de trabajo serán los siguientes:

1. Horario a turnos:

	Entrada - Horas	Salida - Horas
1.º turno (mañana)	6	14,10
2.º turno (tarde)	14	22,10
3.º turno (noche)	22	6,10

2. Horario con jornada partida Centro Molins de Rei:

De lunes a jueves. Mañana: Entrada: 08 h. 00'. Salida: 13 h. 30'.

Tarde: Entrada: 15 h. 00'. Salida: 18 h. 00'.

Viernes: Mañana: Entrada: 8 h. 00'. Salida: 14 h. 00'.

En el período estival la Dirección de la Empresa podrá establecer «jornada reducida», sin período para la comida, pero con tiempo de bocadillo, según resulte del ajuste de la jornada en cómputo anual.

De acuerdo con el Comité de Empresa, se podrá establecer la flexibilidad colectiva de este horario en 30 minutos, con anterioridad o posterioridad al indicado, tanto a la entrada como a la salida.

Asimismo, será potestad de la Dirección del Centro, permitir dicha flexibilidad individualmente, que implicará la utilización de transporte propio, sin compensación alguna.

En ambos horarios, se incluyen los descansos y tiempos para higiene personal, detallados en el artículo 12.

Artículo 14. *Entrada y salida del trabajo.*

Todo el personal de la empresa se encontrará en sus puestos de trabajo a la hora señalada como comienzo de jornada, según los horarios fijados en el artículo 13 y no podrán abandonarlos, sin causa justificada, hasta la terminación de la jornada en el puesto de trabajo, que será, para el personal con horario de turnos a las 14h-22h-06h y para el personal de jornada partida a las 18 h. (salvo los viernes de jornada reducida).

No obstante, en todos los puestos de trabajo en el que esté implementado el nuevo Sistema de Organización del Trabajo, denominado «palmada», se estará en cuanto al abandono del puesto de trabajo, a lo establecido en el artículo 10 del presente Convenio.

La hora que registrará para todos los toques de sirena, registros y controles, será la del reloj central del Centro.

Tanto a la entrada como a la salida del personal, la Dirección del Centro, o persona en quien delegue, podrá examinar los bultos, vehículos, etc., que lleven los productores, respetando las condiciones establecidas en el artículo 18 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 15. *Calendario laboral.*

La Dirección de la Empresa, junto con el Comité de Empresa, elaborarán el calendario laboral de acuerdo con la jornada pactada en cómputo anual. El calendario se elaborará, respetando las siguientes premisas:

a) Procurar establecer el mayor número de «puentes», al objeto de evitar las pérdidas económicas y de calidad del producto, como consecuencia de las paradas y arranques de las instalaciones.

b) Durante la vigencia del presente convenio, y en base a la estacionalidad en la venta de baterías, se confeccionará el calendario, de manera que respecto al año 1.993, se trasladen al tercer cuatrimestre, un máximo de diez días no festivos del resto del año.

c) Se procurará ajustar de la mejor manera posible la distribución de los días de trabajo, de tal manera, que se trabajen 224 días en el año natural, y en el período 1 de abril a 31 de marzo del año siguiente, para no desviar los presupuestos y el ejercicio fiscal.

d) La Dirección de la Empresa podrá autorizar la confección de calendarios «A la Carta» por Departamentos e individualmente de tal manera que garantice el funcionamiento de servicio o departamento los 365 días del año.

Artículo 16. *Clases de días.*

Con el objeto de comprender con claridad los artículos siguientes, distinguiremos:

1. Días naturales: son los 365 días del año.

2. Días festivos (inhábiles): son los domingos y fiestas laborales de carácter nacional, autonómico y local, establecidos de acuerdo al artículo 37.2 de Estatuto de los Trabajadores, R.D. 2001/1.983, de 28 de julio,